

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.



RUAIP69-2021

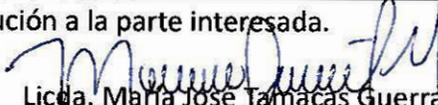
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día catorce de septiembre del dos mil veintiuno. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SESENTA Y NUEVE** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____, quienes solicitan: 1) programas en salud sexual y reproductiva, implementados recientemente y sobre el accionar durante la pandemia por COVID-19. A continuación se anexa un instrumento donde se exponen la información que se solicita de una forma más detallada.

CONSIDERANDO QUE:

1. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento.
2. No obstante, se advierte en la lectura de la solicitud de información que esta no cabe en los supuestos establecidos de entidades a requerir la información, la redacción de la misma está clara en decir: *“Programas de salud sexual y reproductiva, en la red de salud pública, y organizaciones no gubernamentales, dirigidos a la población adolescente en El Salvador”*. En ese sentido, el art 68 inc. 2 LAIP establece: *“Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá de informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”*.
3. El INDES, es una institución autónoma, gubernamental, ente rector del deporte nacional. Por lo que, no procede realizar el procedimiento de información en esta entidad, debiendo de dirigirse a las instituciones competentes para tales fines.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- 1.- **DECLARÉSE:** La solicitud de información **inadmisible** por requerir información que no es competencia de las autoridades del INDES.
- 2.- **REDIRIJASE:** A la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Salud. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal> o a la oficial de información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss>
- 3.- **NOTIFÍQUECE:** La presente resolución a la parte interesada.


Licda. María José Tamacás Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes.

